



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-506-SPA-323 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

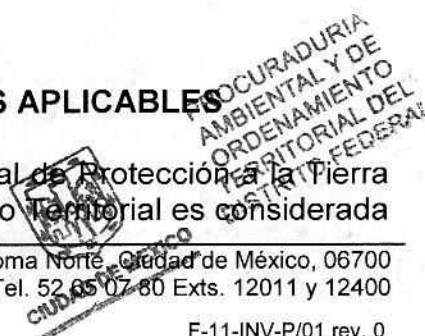
Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en la calle Sicilianos manzana 15 lote 2, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que no se constató la existencia de un inmueble marcado con la manzana 15 lote 2 en la calle Sicilianos; no obstante, de acuerdo a la información referida en el escrito de denuncia, se ubicó un predio de departamentos cuyo domicilio es Escuadrón 201 manzana 15 lote 13, en la misma colonia y Delegación y que según las referencias dadas por la persona denunciante, pudiera corresponder al lugar de los hechos; sin embargo, en dicho sitio no se constató que en los balcones existieran ejemplares caninos, aunado a que vecinos del lugar manifestaron desconocer hechos relacionados con los hechos denunciados; por tal motivo, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos para constatar la problemática denunciada y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto de los hechos motivo de la presente investigación; sin embargo, el requerimiento no fue atendido.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección de la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada





como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

## **MALTRATO ANIMAL**

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de perros en el inmueble ubicado en calle Sicilianos manzana 15 lote 2, en la colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón, esta entidad no constató los hechos motivo de denuncia durante la visita de reconocimiento que se llevó a cabo, aunado a que en la citada calle no existe algún inmueble correspondiente al número referido en el escrito de denuncia. Por tal motivo, se solicitó a la persona denunciante que con la finalidad de contar con mayores elementos, proporcionara información y/o referencias adicionales sobre la ubicación del predio y/o de los animales presuntamente maltratados, y así poder ofrecerle una solución apropiada respecto a los hechos denunciados; sin embargo, el requerimiento no fue desahogado. Por lo anterior, esta Procuraduría no cuenta con elementos para continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la existencia del inmueble con domicilio en calle Sicilianos manzana 15 lote 2, colonia Primera Victoria, Delegación Álvaro Obregón, situación por la cual se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información y/o referencias adicionales para identificar la ubicación de los animales presuntamente maltratados; sin embargo el requerimiento no fue atendido, por lo tanto no se cuenta con elementos materiales para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CÍUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento

LMH/ESGH/EAA/ESCT\*